

RESOLUCIÓN

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5º fracciones I y III, 6º fracción III, 19, 25 y 27 fracción III de la Ley Orgánica de la misma Procuraduría; y 5º fracción III, 11 fracciones I, II, III, XI y XXI y 36 del Reglamento del mismo ordenamiento, emite la presente Resolución, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2003/CAJRD-304/SPA-157, relacionados con la denuncia presentada por el ciudadano Héctor Morett Manjarrez, y vistos los siguientes:

1. HECHOS

1.1. Con fundamento en los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el ciudadano Héctor Morett Manjarrez, presentó y ratificó ante este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, escrito de fecha 28 de agosto de 2003, visible en las fojas 2 y 3 del expediente de mérito, mediante el cual denuncia que:

“ derribo de tres árboles, dos de ellos de la especie pino, y uno de ellos de la especie fresno, ubicados en calle San Francisco No. 1826, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, a solicitud de la señora María Esther Rozano de García, ninguno de los tres árboles afectaba la integridad de las personas o sus bienes, se encontraban en espacios abiertos, dichos árboles tenían aproximadamente 35 años de edad, con 60 cms de diámetro y 37 metros de altura aproximadamente.”

1.2. Con fundamento en el artículo 13 fracciones I y II del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, con fecha 29 de agosto de 2003, visible a foja 4 del expediente, mediante oficio PAOT/CAJRD/500/700/2003, el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, turnó a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental el escrito de denuncia presentado por el ciudadano Héctor Morett Manjarrez, registrado bajo el número de folio PAOT-2003/CAJRD-304. Lo anterior para que dicha Subprocuraduría se pronuncie sobre la admisión correspondiente.

1.3. Con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Entidad, mediante Acuerdo PAOT/200/DAIDA/1600/2003 del 11 de septiembre de 2003, fue admitida la denuncia de referencia, asignándosele el número de expediente PAOT-2003/CAJRD-304/SPA-157; notificado con fecha 15 de septiembre de 2003, a través del oficio PAOT/200/DAIDA/1601/2003. Dicho acuerdo, así como el oficio de notificación se encuentran visibles en las fojas 5 y 6 del expediente, el cual a la fecha de emisión de la presente Resolución se encuentra integrado por 40 fojas útiles.

1.4. Con fundamento en el artículo 11 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, con la finalidad de constatar los hechos denunciados, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, se constituyó formalmente el día 23 de septiembre de 2003, en el domicilio ubicado en calle San Francisco número 1826-B, colonia Del Valle en la Delegación Benito Juárez de esta ciudad. El Acta donde se hace constar el recorrido efectuado, así como cuatro fotografías de los hechos, se encuentran visibles en las fojas 8 y 9 del expediente de mérito.

1.5. Con fundamento en los artículos 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 11 fracción II y III; 26 y 27 de su Reglamento, mediante oficio PAOT/200/DAIDA/1703/2003 de fecha 26 de septiembre de 2003, visible en la foja 10 del expediente, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, un informe en el que se establezca si esa Dirección General, emitió autorización *“para efectuar los trabajos de poda y derribo de los árboles motivo de la denuncia.”*

1.6. Con fundamento en los artículos 5º fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; así como 11 fracción I y II y 34 de su Reglamento, mediante oficio PAOT/200/DAIDA/1702/2003 de fecha 26 de septiembre de 2003, visible en la foja 11 del expediente de mérito, esta Subprocuraduría citó a la ciudadana María Esther Rozano de García para declarar respecto al

derribo de árboles adultos que se ubicaban en el condominio de la calle San Francisco número 1826 en la colonia del Valle de la Delegación Benito Juárez.

1.7. DESCRIPCIÓN DEL INFORME EMITIDO POR LA AUTORIDAD

1.7.1. Mediante oficio DGOSU/480/2003 de fecha 18 de diciembre de 2003, expedido por la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, recibido por esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, con fecha 23 de diciembre de 2003, se desprende lo siguiente:

“... me permito señalarle que esta Dirección a mi cargo no emitió las autorizaciones para el retiro de los árboles motivo de la queja que hoy se contesta; siendo la Dirección General de Desarrollo Delegacional, Subdirección de Desarrollo Sustentable de este Órgano Político Administrativo, quien con fecha dos de junio del año en curso, otorgó el permiso con número de folio 7696/2003 a la C. Hilda Irma Garavito Salazar, para el derribo de dos árboles del tipo Fresno y Pino y la poda de un Pino, motivo por el cual la Jefatura de Saneamiento Forestal y Podas adscritas a esta Dirección General a mi cargo llevó a cabo los trabajos de retiro de los sujetos vegetales en cuestión.”

“Anexo a la presente me permito remitir copias certificadas del permiso y del Dictamen Técnico emitido para el retiro de los árboles en comento.”

1.8. PERMISO PARA LA AFECTACIÓN DE ÁREA VERDE:

1.8.1 Mediante oficio con número de folio 7696/2003 de fecha 2 de junio de 2003, expedido por la Dirección General de Desarrollo Delegacional, Subdirección de Desarrollo Sustentable de la Delegación Benito Juárez, emitió “*permiso para afectación de área verde en predio privado*”, el cual se describe a continuación.

OTORGA EL PERMISO PARA LAS SIGUIENTES AFECTACIONES A ÁREAS VERDES DEL PREDIO PRIVADO:

No. de árbol	Árbol	Acción de la afectación
1	Pino	Retiro total por prevención de riesgos
2	Fresno	Poda bajar altura a los 2.00 metros por prevención de riesgos
3	Pino	Poda de reducción de copa al 20% por prevención de riesgos
4	Aguacate	NO PROCEDE
5	Laurel	

...
Los retiros se realizarán en la calle San Francisco No. 1826. ‘B’, Colonia del Valle con C.P. 03100, entre las calles José María Rico y Rodríguez Saro, en esta demarcación política. ...

TERCERO.- La interesada se compromete a plantar 4 árboles frutales con una altura nominal de 2.00 m para resarcir el daño sobre las áreas verdes afectadas.”

1.8.1. CONVENIO DE RESTITUCIÓN DE BIOMASA POR LA AFECTACIÓN DE TRES ÁRBOLES EN PREDIO PRIVADO

Adjunto al permiso descrito en el punto anterior, la Dirección General de Desarrollo Delegacional, Subdirección de Desarrollo Sustentable de la Delegación Benito Juárez, emitió, “*Convenio de restitución de biomasa por la afectación*”

de tres árboles en predio privado”, el que se describe a continuación: La C. **Hilda Irma Garavito Salazar**, quien se identifica con documentación oficial... para cotejar... la personalidad como PROPIETARIA Y/O REPRESENTANTE LEGAL del inmueble ubicado en **San Francisco No. 1826-“B”** en la Colonia **Del Valle Sur C.P. 0310** en esta demarcación política, donde se realizará la afectación.

ANTECEDENTES

Realizó la solicitud mediante escrito recibido ante el Centro de Atención Ciudadana (CESAC) de esta entidad pública y asignándole el número de Folio **AL RUBRO MENCIONADO (7696/2003)**, la autorización de la afectación de **TRES ÁRBOLES** localizados en el interior del predio del domicilio indicado el cual se describe a continuación:

No. de árbol	Árbol	Altura	φ del tronco (m)	φ del follaje (m) altura x ancho
1	Fresno	10.00	0.40	8.00 x 8.00
2	Pino	9.00	0.65	6.00 x 4.00
3	Pino	4.00	0.20	1.50 x 2.50
4	Aguacate	4.00	0.20	2.00 x 3.00
5	Laurel	4.00	0.20	3.00 x 1.00

DICTAMEN TÉCNICO

Se ha corroborado la necesidad DE RETIRAR Y/O PODAR los árboles descritos anteriormente, esto derivado de la visita de supervisión realizada por personal técnico de la JEFATURA DE ECOLOGÍA y cuyo DICTAMEN se anexa al presente, en el cual se certifica la procedencia del retiro, con el fin de restituir la biomasa y no perder áreas verdes dentro de la demarcación, derivado de las afectaciones a su propiedad y que se indican en la tabla siguiente:

No. de árbol	Árbol	Dictamen	Tipo de afectación
1	Fresno	Plantado a 0.20 m de la barda pudiendo ocasionar daños por el espacio de plantación	Retiro total Por prevención de riesgos
2	Pino	Presenta ramas secas las cuales se han desgajado pudiendo ocasionar un accidente	
3	Pino	Individuo en buenas condiciones fitosanitarias	Poda de reducción de copa al 10 % Por prevención de riesgos
4	Aguacate	Individuo en buenas condiciones fitosanitarias, no representa ningún riesgo	No procede
5	Laurel		

RESOLUCIÓN

Por lo que sobre la base de los artículos 118 y 40 de la LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO respectivamente, la C. **HILDA GARAVITO SALAZAR** se compromete a:

PRIMERO.- A donar 250 arbustivas de la especie **ARRAYAN** en un rango de altura nominal de 0.40 metros a ± 10 metros, los cuales son los elementos de restitución de la biomasa por los árboles que se ubican en el interior del

predio y que serán entregados en el Vivero de la Delegación, que se encuentra ubicado dentro del Parque de los Venados,...

No. de árbol	Árbol	Restitución de biomasa	Acción de la afectación
1	Fresno	270 arbustivas de la especie ARRAYÁN en un rango de altura de 0.40 ± 0.10 m, o 203 arbustivas de la especie AZALEAS en un rango de altura de 0.50 ± 0.10 m	Retiro total Por prevención de riesgos
2	Pino	230 arbustivas de la especie ARRAYÁN en un rango de altura de 0.40 ± 0.10 m, o 173 arbustivas de la especie AZALEAS en un rango de altura de 0.50 ± 0.10 m	

SEGUNDO.- Al hacer entrega de los elementos de restitución de biomasa en el vivero de la Delegación, se le otorgará un recibo por lo que se donó, de él cual se hará el cambio físico en la oficina de Parques y Jardines, asimismo se entregará una copia de éste a la Subdirección de Desarrollo Sustentable.

TERCER.- La interesada nos indicará en su momento cuantas arbustivas se quedarán en el lugar de la afectación y cuantas arbustivas serán entregadas en el Vivero como donación, para el primer caso la interesada quedará comprometida a traer fotos de las arbustivas sembradas en el lugar de la afectación para corroborar dichas acciones....

OBSERVACIONES

ÚNICO.- Al cumplir con las observaciones anteriores se entregará un PERMISO por escrito a la interesada para que pueda realizar los trabajos de retiro.

1.10. DESCRIPCIÓN DE LA DILIGENCIA REALIZADA POR PERSONAL ADSCRITO A LA SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

1.10.1 Recorrido realizado con fecha 23 de septiembre de 2003:

“Al llegar al domicilio... nos recibió el ciudadano Héctor Morett, quien nos mostró el fresno podado totalmente ya que no presenta ramas primarias ni secundarias dejando prácticamente el tocón el cual tiene un diámetro de 40 centímetros y una altura de 2.5 metros... se encuentra ubicado en el jardín de la parte posterior de los departamentos 101 y 201 B, dicha poda fue realizada presuntamente por personal de la Delegación Benito Juárez. En lo referente a los dos “pinos” que se mencionan en el escrito de denuncia: se observó un tocón que corresponde al Género Cupressus y tiene un diámetro de 62 centímetros y 10 centímetros de altura, dicho tocón presenta evidencias de haber estado enfermo, toda vez que muestra canales producidos por un insecto y en la parte central del tocón se desmorona con facilidad. En relación al otro “pino”, por instrucciones del ciudadano Morett, el jardinero que trabaja en el condominio, levantó la cubierta vegetal y retiró parte del suelo (excavó) para lograr ver las raíces que presuntamente pertenecieron al otro árbol derribado, sin embargo sólo se logró observar una raíz secundaria la cual no se determinó si realmente pertenecía al individuo forestal motivo de la denuncia, lo anterior debido a que el lugar donde presuntamente se encontraba el árbol no correspondía con el lugar de la excavación. Estos últimos árboles se ubican en los estacionamientos que se encuentran a los costados de la entrada B del número 1826 de la calle San Francisco...”

Las observaciones antes mencionadas, así como las 4 fotografías que se tomaron durante el recorrido, en las que se aprecian las características antes descritas se encuentran en las fojas 8 y 9 del expediente de mérito.

1.11. DESCRIPCIÓN DE LA COMPARECENCIA DE LA CIUDADANA MARÍA ESTER RESANO GONZÁLEZ

“Que comparece en atención al citatorio que se le remitiera a través del oficio número PAOT/200/DAIDA/1702/2003 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil tres dirigido a la ciudadana María Esther Rozano de García quien en este momento hace la aclaración de que su nombre correcto es María Ester Resano González. Manifestó que en relación a los tres árboles motivo de la denuncia se tiene lo siguiente: uno de los “pinos” que se encuentra en el área de estacionamiento correspondiente al 201-B y 101-B desde hace aproximadamente diez años no existe; en relación al otro “pino” ubicado en el estacionamiento correspondiente a los estacionamientos 202-B y 102-B este árbol fue derribado con autorización y personal de la Delegación Benito Juárez; por último, el tercer árbol “fresno” ubicado en el jardín correspondiente a los departamentos 101 y 201 A y B informa que el árbol fue podado con autorización y por personal de la misma delegación, ya que de la caída de un árbol del condominio colindante sufrió daños severos.”

2. SITUACIÓN JURÍDICA GENERAL

Son aplicables al caso de estudio las siguientes disposiciones jurídicas:

2.1. De la Ley Ambiental del Distrito Federal

Son aplicables al caso de estudio los siguientes artículos:

Artículo 5º...AREA VERDE: Toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal;

Artículo 87. Para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes:

III. Jardineras;

IV. Zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública

Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en las fracciones I a la V...

Artículo 88. El mantenimiento, mejoramiento, podas, fomento y conservación de las áreas verdes del Distrito Federal, deberá realizarse con las técnicas y especies apropiadas.

Artículo 89. Todos los trabajos de mantenimiento, mejoramiento, fomento y conservación a desarrollarse en las áreas verdes, deberán sujetarse a la normatividad que establezca la Secretaría.

La remoción o retiro de árboles dentro de las áreas verdes requerirá autorización de la delegación correspondiente cuando se trate de aquellas establecidas en las fracciones I a V del artículo 87 de la presente Ley... en el marco de sus respectivas competencias cuando se trate de bienes del dominio de particulares, observando lo previsto en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, los programas de desarrollo urbano y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 90. En caso de dañar negativamente un área verde o jardinera pública, el responsable deberá reparar los daños causados, sin perjuicio de la aplicación de sanciones procedentes si no cuenta con la autorización respectiva, salvo tratándose de afectación accidental o necesaria para salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes o para el acceso o uso de inmuebles, en cuyos casos no se aplicará sanción alguna, pero si se solicitará que en un lugar lo más cercano posible se restituya un área similar a la afectada, con las especies adecuadas.

Artículo 118. *La Delegación o la Secretaría, de acuerdo a su competencia, podrán autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.*

Artículo 119. *Toda persona que derribe un árbol en vía pública o en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, deberá de restituirlo entregando a la autoridad correspondiente, los ejemplares que determine la norma ambiental que al efecto se expida, sin perjuicio de la aplicación de la sanción a que se refiere la presente Ley en caso de derribo sin autorización previa de la autoridad competente. Se equipara el derribo de árboles, cualquier acto que provoque su muerte, sin detrimento de otros ordenamientos aplicables.*

Artículo 120. *En la autorización se determinará el destino de los esquilmos o productos del derribo o poda de los árboles en vía pública o bienes de dominio público.*

2.2. De la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal

Artículo 13. *Un monumento urbanístico es un elemento natural... que lo hacen meritorio de ser legado a las generaciones futuras; mientras que el artículo 14 establece que: Los monumentos urbanísticos, según sus características, pueden ser: I. Individuos vegetales, arbóreas, arbustos, herbáceas o cubresuelos;”... Por su parte el artículo 15 establece que Serán considerados monumentos urbanísticos del Distrito Federal: ...I.- Las especies de ahuehuetes Taxodium mucronatum, sauces Salix humboldtiana, ahuejotes Salix bonplandiana, fresnos Fraxinus undheji, cedros Cupressus lindelevi...”*

Artículo 97. *Un inmueble declarado monumento arquitectónico o urbanístico es inseparable de su entorno. No se podrá proceder a su desplazamiento o remoción, salvo que resulte imprescindible por causa de fuerza mayor, y en todo caso, conforme al procedimiento previsto en el reglamento.*

Artículo 103. Los monumentos urbanísticos descritos en la fracción I del Artículo 14 de esta Ley deben ser motivo de cuidados especiales por parte de sus propietarios, según las recomendaciones técnicas del Consejo de Salvaguarda, asimismo, el artículo 104 establece que los monumentos urbanísticos mencionados en la fracción I del artículo 14 de esta Ley, solamente podrán ser sustituidos por elementos de la misma especie en caso de haber muerto, estar en peligro de muerte inminente o por haberse perdido en algún siniestro.

3. OBSERVACIONES, PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Del estudio del escrito inicial, así como de los hechos acreditados en el expediente y las diversas disposiciones legales que se han citado en el apartado 2. de la presente Resolución, son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos:

3.1. Sobre la competencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Esta Procuraduría es competente para pronunciarse sobre los hechos motivo de la denuncia referida en el punto 1.1. del apartado de Hechos de la presente Resolución, toda vez que se trata de supuestos previstos en la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 2º fracciones IV y 5º fracción I de la Ley Orgánica de esta Entidad.

3.2. Incumplimientos en materia ambiental

3.2.1. Como consta en el escrito citado en el punto 1.1. del apartado de Hechos de la presente Resolución, el ciudadano Héctor Morett Manjarrez denunció ante esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el derribo de tres árboles: dos de la especie pino y uno de la especie fresno, ubicados en la calle San Francisco Número 1826, colonia del Valle en la Delegación Benito Juárez; sin embargo, del acta levantada con motivo del reconocimiento que personal adscrito a esta Subprocuraduría hiciera en el lugar de los hechos, así como de las fotografías tomadas durante el

mismo, descritas en el numeral 1.10 del apartado de Hechos, se corroboró sólo la existencia de dos de los tres árboles referidos, pues respecto de uno de los pinos, a pesar de haberse realizado algunas excavaciones en el sitio en el que presuntamente se localizaba, no se encontró evidencia alguna de raíces u algún otro elemento que determinara su existencia.

3.2.2. De las constancias que obran en el expediente, dentro de las que se encuentra el informe emitido por la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, se acreditó que dichos trabajos fueron autorizados por la Dirección General de Desarrollo Delegacional de la misma Delegación, mediante el permiso con número de folio 7696/2003 de fecha 2 de junio del año 2003 y el Convenio de Restitución de Biomasa por la Afectación de tres árboles en predio privado, con número de folio 7696/2003 de la misma fecha anterior.

3.2.3. Sin embargo, de las constancias que obran en el expediente, dentro de las que se encuentra el acta levantada con motivo del reconocimiento del sitio realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría y las 4 fotografías, se acreditó la poda excesiva de un árbol adulto, perteneciente a la especie fresno, toda vez que se encontró un tocón perteneciente a un árbol de esta especie, con un diámetro de 40 centímetros y una altura de 2.5 metros ubicado en el área verde localizada en la parte trasera de los departamentos 101 B y 201 B, sin que se encontraran ramas primarias o secundarias del mismo, quedando sólo el tocón de dicho árbol. De las condiciones en que se encontró dicho individuo arbóreo, esta Subprocuraduría concluye que la poda fue realizada sin aplicar las técnicas arborísticas adecuadas, conforme lo establece el artículo 88 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. Asimismo, se constató el derribo de un árbol perteneciente al género *Cupressus* (pino), que se ubicaba en la parte del estacionamiento que corresponde a la entrada B del domicilio ubicado en la Calle San Francisco Número 1826, el cual presenta evidencias de haber estado plagado y en malas condiciones fitosanitarias.

3.2.4. Como ha quedado descrito en el numeral 1.9 del apartado de Hechos, en el dictamen técnico emitido por la Subdirección de Desarrollo Sustentable adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional de la delegación Benito Juárez, se establece la pertinencia de efectuar: el retiro total de un fresno y el retiro total de un pino, por prevención de riesgos y la poda de reducción de copa al 10% de otro pino, por prevención de riesgos. En el dictamen técnico se especifican las causas, entre las que destacan la presencia de ramas secas que se han desgajado pudiendo ocasionar un accidente.

Sin embargo dicho dictamen técnico, que se incorpora al Convenio de Restitución de Biomasa, en lo que se refiere al árbol fresno no coincide con el permiso que posteriormente emitiera esa misma Dirección General ya que mientras que en dicho dictamen se prevé el retiro total del fresno por prevención de riesgos, en el permiso se establece “poda bajar altura a los 2.00 metros por prevención de riesgos”. Por su parte, el informe número DGOSDU/480/2003 de fecha 18 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la misma Delegación Benito Juárez, señala el derribo de dos árboles de la especie fresno y pino y la poda de un pino, que es acorde con el dictamen técnico pero no con el permiso según al cual se está refiriendo.

3.3. Respecto a la restitución

3.3.1. De las constancias que obran en el expediente, entre las que se encuentra el acta levantada con motivo del recorrido que efectuara en el sitio objeto de la denuncia personal adscrito a esta Subprocuraduría, el informe emitido por la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano, y la constancia de que ingresaron al vivero de la Delegación 250 arrayanes previstos en el Convenio con número de folio 7696/2003, esta Subprocuraduría concluye que la restitución del área verde afectada no se ha llevado a cabo conforme lo previsto, tanto en el permiso, como en el dictamen técnico, consistente en “...plantar 4 árboles frutales con una altura nominal de 2.00m...” y “... donar 250 arbustivas de la especie *ARRAYAN* en un rango de altura nominal de 0.40 metros a $\pm$ 10 metros, ...La interesada nos indicará en su momento **cuántas arbustivas se quedarán en el lugar de la afectación** y cuántas arbustivas serán entregadas en el Vivero como donación, para el primer caso la interesada quedará comprometida a traer fotos de las arbustivas sembradas en el lugar de la afectación para corroborar dichas acciones...”

Derivado de lo anterior, esta Subprocuraduría observa que hasta la fecha del reconocimiento del sitio realizado por personal adscrito a la misma, no se cumplió con el artículo 90 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, ya que la restitución del área afectada debió llevarse a cabo en un lugar lo más cercano posible, como lo establece el citado precepto legal.

3.4. Incumplimiento sobre los monumentos considerados urbanísticos por la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal.

3.4.1. La Dirección General de Desarrollo Delegacional en Benito Juárez, no consideró en el permiso otorgado para la afectación de árboles, hacer referencia a que el árbol de la especie fresno, es considerado un monumento urbanístico por la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, por lo que se debía atender a lo señalado por los artículos 15 fracción I, 97 y 104 de la citada Ley, que establecen que los monumentos urbanísticos son inseparables de su entorno, sin que se pueda proceder a su desplazamiento o remoción salvo por causa de fuerza mayor, en cuyo caso se debe realizar la sustitución con elementos de la misma especie.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que esta Subprocuraduría es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, emite la siguiente:

IV. RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se insta a la Dirección General de Desarrollo Delegacional de la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez, a que de conformidad con las facultades de preservación, protección, restauración, fomento y vigilancia de las áreas verdes de su competencia y de acuerdo con las obligaciones contenidas en la Ley Ambiental del Distrito Federal, lleve a cabo las medidas necesarias para la restitución del área verde afectada en un lugar lo más cercano posible.

SEGUNDO.- Se insta a la Dirección General de Desarrollo Delegacional de la misma Delegación Benito Juárez, a que en el otorgamiento de las autorizaciones para la poda y derribo de árboles, considere la protección a la cual quedan sujetas ciertas especies, como es el caso del Fresno, conforme a los artículos 15 fracción I, 97 y 104 de la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, solicitando la restitución con individuos de la misma especie.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, se tiene por concluido el procedimiento iniciado en esta Entidad con motivo de la denuncia presentada por el ciudadano Héctor Morett Manjares, ordenándose sea remitido el expediente a su Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo.

CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución al denunciante, ciudadano Héctor Morett Manjarrez, a la Dirección General de Desarrollo Delegacional y a la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil tres, la Subprocuradora de Protección Ambiental, licenciada Ileana Villalobos Estrada.

c.c.p.- Lic. Enrique Provencio.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Presente.
Lic. Rolando Cañas Moreno.- Coordinador de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias.- Para su conocimiento.
Expediente: PAOT-2003/CAJRD-304/SPA-157

IVE/JAPC/IGE